

PROCEDIMIENTO – DISCIPLINA ESTUDIANTIL

Autoridad del Superintendente

El superintendente tendrá la autoridad para disciplinar, suspender o expulsar a estudiantes. El superintendente:

- Identificará las condiciones bajo las cuales un maestro puede excluir a un estudiante de su clase; y
- Designará qué miembros del personal tienen la autoridad para iniciar o imponer medidas disciplinarias, suspensiones o expulsiones.

Ningún estudiante será expulsado, suspendido o disciplinado de ninguna manera por la realización o no realización de cualquier acto no relacionado con el funcionamiento ordenado de la escuela o las actividades patrocinadas por la escuela o cualquier otro aspecto del proceso educativo.

No se aplicará ninguna forma de disciplina de tal manera que impida que un estudiante cumpla con los requisitos de calificación, materia o graduación académica.

I. DEFINICIONES

Término Académico

“Termino Académico” significa un semestre (90 días).

Violación de Conducta

“Violación de Conducta” significa la conducta de un estudiante que viola las reglas del Distrito para la conducta estudiantil establecida en el Procedimiento 3240P.

Exclusión del Aula

“Exclusión del aula” significa la exclusión de un estudiante de un salón de clases o área de instrucción o actividad por violaciones de conducta durante todo o parte del resto del día escolar, siempre que el estudiante permanezca en la escuela. La exclusión del aula no incluye acciones que resulten en la pérdida de instrucción por un breve período cuando:

- a) un maestro u otro personal escolar intenta otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento; y
- b) el estudiante permanece bajo la supervisión del maestro u otro personal de la escuela durante ese breve periodo.

Disciplina

“Disciplina” significa cualquier acción tomada por el Distrito en respuesta a violaciones de conducta.

Interrupción del Proceso Educativo

“Interrupción del proceso educativo” significa la interrupción del trabajo de clase, la creación de desorden o la invasión de los derechos de un estudiante o grupo de estudiantes.

Expulsión de Emergencia

“Expulsión de emergencia” significa el retiro inmediato de un estudiante de la escuela por hasta diez (10) días escolares consecutivos porque la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de daño material y sustancial e interrupción al proceso educativo.

Expulsión

“Expulsión” significa una denegación de admisión a la ubicación escolar actual del estudiante en respuesta a una violación de conducta por no más de un periodo académico.

Suspensión Dentro de la Escuela

“Suspensión dentro de la escuela” significa una suspensión a corto plazo de hasta 10 días escolares consecutivos en la que un estudiante es excluido de su entorno educativo regular, pero permanece en su ubicación escolar actual.

Suspensión

“Suspensión” significa denegación de asistencia en respuesta a una violación de conducta de cualquier materia o clase, o para cualquier horario completo de materias o clases, pero sin incluir exclusiones de aula, expulsiones de aula, expulsiones o expulsiones de emergencia.

Suspensión de Corto Plazo

“Suspensión de corto plazo” significa una suspensión por cualquier parte de un día calendario hasta y sin exceder diez (10) días escolares consecutivos.

Suspensión a Corto Plazo

“Suspensión a corto plazo” significa una suspensión por cualquier parte de un día calendario hasta y sin exceder diez (10) días escolares consecutivos.

Otras Formas de Disciplina

“Otras formas de disciplina” significa acciones utilizadas en respuesta a violaciones de conducta, distintas de la exclusión del aula, suspensión, expulsión o expulsión de emergencia, incluida la exclusión del transporte o actividades extracurriculares.

Día Laboral Escolar

“Día laboral escolar” significa cualquier día calendario excepto sábados, domingos o cualquier feriado federal, estatal o del distrito escolar, cuando la Oficina del Superintendente del Distrito esta abierta al publico para realizar negocios. Los días hábiles escolares concluirán al cierre de la oficina del superintendente durante el día calendario.

Día de Escuela

“Día escolar” significa cualquier día o día parcial en el que los estudiantes asisten a la escuela con fines educativos.

Padre/Tutor

“Padre/Tutor” significa cualquier padre o tutor natural, adoptivo o con custodia. Los estudiantes mayores de edad tendrán derecho a la patria potestad.

II. PROCEDIMIENTOS PARA IMPONER ACCIONES CORRECTIVAS

A. Disposiciones Aplicables en General

1. Cada maestro certificado, administrador escolar, conductor de autobús escolar y cualquier otro empleado escolar designado por la Junta Directiva tiene la autoridad para:
 - a. Imponer disciplina a un estudiante por mala conducta que viola las reglas del Distrito establecidas en el Procedimiento 3240P y proporcionado a los estudiantes y padres en el “Manual de Derechos y Responsabilidades del Estudiante” anual; y
 - b. Imponer la exclusión del salón de clases según lo permitido por este procedimiento.
2. La junta ha delegado al superintendente y/o su(s) designado(s) (director(es) y subdirector(es) de la escuela) la autoridad para imponer suspensiones de corto plazo, suspensiones de largo plazo y expulsiones a estudiantes por mala conducta que viole las reglas del Distrito. Cada maestro certificado y administrador tiene la autoridad de recomendar suspensiones y expulsiones por dicha mala conducta.
3. Cada maestro de salón puede excluir a cualquier estudiante que cree una interrupción del proceso educativo en violación de los estándares disciplinarios del edificio mientras esté bajo la supervisión inmediata del maestro de su salón de clase individual y área de instrucción o actividad por todo o parte del saldo de el día escolar o hasta que el director o su designado y el maestro se hayan reunido, lo que ocurra primero, de acuerdo con RCW 28A.600.020. Excepto en circunstancias de emergencia según lo dispuesto en la sección sobre “exclusión del aula”, a continuación, el maestro habrá intentado primero una o mas formas alternativas de acción correctiva. Además, en ningún caso se devolverá a un estudiante excluido durante el resto de la clase o periodo de actividad en particular del cual el estudiante fue excluido inicialmente sin el consentimiento del maestro. Si un estudiante es excluido del salón de clases o del área de instrucción o actividad por mas del resto del día escolar, el Distrito seguirá los procedimientos para una suspensión, expulsión o expulsión de emergencia como se describe a continuación.
4. El castigo corporal, que generalmente se define como cualquier acto que intencionalmente inflige o causa intencionalmente infligir dolor físico a un estudiante, está prohibido por la ley estatal y la política de la junta. Las excepciones se definen en WAC 392-400.

Todos los estudiantes permanecerán libres de restricciones irrazonables, dispositivos de restricción, aislamientos y otros usos de fuerza física, según lo dispuesto en la Política 3246.

B. Disposiciones Aplicables a la Disciplina

Se pueden imponer otras formas de disciplina, como se define anteriormente, a un estudiante por violar las reglas del Distrito. No se aplicará ninguna forma de disciplina de tal manera que impida que un estudiante complete los requisitos de grado, materia o graduación. El Distrito no suspenderá la prestación de servicios educativos a un estudiante como forma de otra acción disciplinaria.

C. Disposiciones Aplicables a todas las Suspensiones y Expulsiones

1. Requisitos Generales:

- a) Los estudiantes pueden ser suspendidos o expulsados por violaciones de conducta, sujeto a los siguientes requisitos.
- b) Participación de los padres: El Distrito proporcionará la participación temprana de los padres en los esfuerzos para apoyar a los estudiantes a cumplir con las expectativas de conducta. El Distrito hará todos los intentos razonables para involucrar a los estudiantes y a los padres en la resolución de violaciones de conducta.
- c) Consideraciones: Antes de administrar cualquier suspensión o expulsión, el Distrito considerará las circunstancias individuales del estudiante y la naturaleza y circunstancias de la violación de conducta para determinar si la suspensión o expulsión, y la duración de la exclusión, están justificadas.
- d) Acceso a la propiedad del Distrito: Las suspensiones y expulsiones pueden incluir una denegación de admisión o entrada a edificios que sean propiedad del Distrito, estén arrendados, alquilados o controlados por él. Un estudiante también puede ser excluido de un salón de clases o área de instrucción o actividad en particular durante el periodo de suspensión o expulsión.
- e) Servicios Educativos: El Distrito no suspenderá la prestación de servicios educativos a un estudiante en respuesta a violaciones de conducta ni administrará disciplina de una manera que impida que un estudiante complete los requisitos de materia, nivel de grado o graduación. Los estudiantes tendrán la oportunidad de recibir servicios educativos durante un periodo de suspensión o expulsión.
- f) Informes: El director o su designado informará todas las suspensiones y expulsiones, y la violación de conducta que condujo a cada suspensión o expulsión, al superintendente de Distrito o su designado dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a la administración de la suspensión o expulsión.
- g) Reingreso: Después de suspender o expulsar a un estudiante, el Distrito hará esfuerzos razonables para regresar al estudiante al entorno educativo regular lo antes posible y permitirle solicitar la readmisión en cualquier momento, como se describe en la Sección IV, a continuación.

2. Audiencia Inicial con el Estudiante

- a) Antes de administrar cualquier suspensión o expulsión, el director o su designado llevará a cabo una audiencia inicial informal con el estudiante con el fin de escuchar la perspectiva del estudiante.

- b) Alcance de la audiencia inicial: En la audiencia inicial, el director o su designado proporcionara al estudiante:
 - i. Aviso de la violación por parte del estudiante de las reglas de conducta estudiantil en el Procedimiento 3240P;
 - ii. una explicación de la evidencia sobre la violación de conducta;
 - iii. an explanation of the discipline that may be administered; and
 - iv. una oportunidad para que el estúdiate comparta su perspectiva y brinde una explicación sobre la violación de conducta.
 - c) Participación de los Padres:
 - i. Cuando el director o su designado este considerando administrar una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela, el estudiante tendrá la oportunidad de comunicarse con sus padres en la audiencia.
 - ii. Cuando el director o su designado estén considerando administrar una suspensión o expulsión a largo plazo, el director o su designado harán un intento razonable de comunicarse con los padres del estudiante para brindarles la oportunidad de participar en la audiencia inicial en persona o por teléfono.
 - d) Decisión: Después de la audiencia inicial, el director o su designado informara al estudiante de la decisión con respecto a la disciplina que se impondrá por la violación de conducta, si corresponde, incluida la fecha en la que comenzara y terminara cualquier suspensión o expulsión.
 - e) Asistencia Lingüística: El Distrito se asegurará de que la audiencia inicial se lleve a cabo en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.
3. Aviso al Estudiante y a los Padres
- a) Aviso previo a la disciplina: antes de administrar cualquier suspensión o expulsión, el Distrito intentara notificar a los padres del estudiante tan pronto como sea razonablemente posible sobre la infracción de conducta.
 - b) Aviso posterior a la disciplina: a más tardar un (1) día hábil escolar después de la audiencia inicial con el estudiante, el Distrito proporcionara un aviso por escrito de la suspensión o expulsión al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico. La notificación escrita incluirá:
 - i. Una descripción del comportamiento del estudiante y como violo las reglas de conducta estudiantil en el Procedimiento 3240P.
 - ii. La duración y condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzara y terminara la suspensión o expulsión;
 - iii. Las otras formas de disciplina que el Distrito consideró o intento, y una explicación de la decisión de administrar la suspensión o expulsión;
 - iv. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la suspensión o expulsión;
 - v. El derecho del estudiante y de los padres a una conferencia informal con el director o su designado;

- vi. El derecho del estudiante y de los padres a apelar la suspensión o expulsión, incluido donde y ante quien se debe solicitar la apelación; y
 - vii. Solo para una suspensión o expulsión a largo plazo, la oportunidad para que el estudiante y los padres participen en una reunión de reincorporación.
- c) Asistencia Lingüística: El Distrito se asegurará de que los avisos iniciales y escritos requeridos en esta sección se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.
4. Conferencia Opcional con el Director
- a) Solicitar una conferencia: si el estudiante o los padres no están de acuerdo con la decisión del Distrito de suspender o expulsar al estudiante, el estudiante o los padres pueden solicitar una conferencia informal con el director o su designado para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal podrá hacerse de forma oral o por escrito.
 - b) Límite de Tiempo: El director o su designado llevara a cabo la conferencia dentro de los tres (3) días hábiles escolares después de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario.
 - c) Conferencia: Durante la conferencia informal, el director o su designado brindara al estudiante y a los padres la oportunidad de:
 - i. Compartir la perspectiva y explicación del estudiante con respecto a la violación de conducta;
 - ii. Consultar con el director o persona designada y el personal escolar involucrado en el incidente que condujo a la suspensión o expulsión; y
 - iii. Discutir otras formas de disciplina que pueden ser administradas.
 - iv. Asistencia Lingüística; El Distrito se asegurará de que la conferencia se lleve a cabo en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.
 - d) Derecho a apelar: una conferencia informal no limitara el derecho de un estudiante o de sus padres a apelar la suspensión o expulsión, participar en una reunión de reincorporación o solicitar readmisión.

***D. Disposiciones Aplicables Únicamente a Suspensiones a Corto Plazo
(incluidas suspensiones dentro de la escuela)***

1. Otras formas de disciplina: antes de administrar una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela, el Distrito primero intentara una o más formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de conducta.
2. Duración de la exclusión: Una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela será por no más de diez (10) días escolares consecutivos. El Distrito no administrara una suspensión de corto plazo o dentro de la escuela más allá del año escolar en el que ocurrió la violación de conducta.

3. Limitaciones de nivel de grado: El Distrito no administrara una suspensión a corto plazo o dentro de la escuela que exceda los siguientes límites:
 - a) Para estudiantes de Kindergarten a cuarto grado, diez (10) días escolares acumulativos durante cualquier periodo académico.
 - b) Para estudiantes de quinto a duodécimo grado, quince (15) días escolares acumulativos durante cualquier semestre o diez (10) días escolares acumulativos durante cualquier trimestre.

4. Suspensión dentro de la escuela: Si una escuela elige ofrecer suspensión dentro de la escuela, el director establecerá pautas para la operación del programa de suspensión dentro de la escuela, de acuerdo con otras políticas y procedimientos del distrito. Además, al administrar una suspensión dentro de la escuela, el Distrito se asegurará de que el personal escolar este:
 - a) Físicamente en el mismo lugar que el estudiante para brindar supervisión directa durante la duración de la suspensión en la escuela; y
 - b) Accesible para ofrecer apoyo para mantener al estudiante actualizado con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante.

E. Disposiciones Aplicables Únicamente a Suspensiones a Largo Plazo

1. Otras formas de disciplina: antes de administrar una suspensión a largo plazo, el Distrito considerara otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de conducta.

2. Comportamiento que justifica una suspensión a largo plazo: El Distrito solo administrara una suspensión a largo plazo cuando se cumplan los siguientes criterios:
 - a. La suspensión a largo plazo es una “disciplina no discrecional”, lo que significa que es en respuesta a violaciones de conducta que cumplen con una o más de las descripciones en RCW 28A.600.015(6)(a)-(d), que se resumen a continuación:
 - i. El estudiante proto, poseyó un arma de fuego y/o actuó con malicia y exhibió un instrumento que parece ser un arma de fuego en las instalaciones de la escuela pública, en el transporte proporcionado por la escuela pública o en áreas de las instalaciones mientras era utilizado exclusivamente por las escuelas públicas, según lo prohibido por RCW 28A.600.420.
 - ii. La conducta del estudiante constituirá un delito violento, delito sexual, inhalación de vapores tóxicos, violación de sustancias controladas, violación de bebidas alcohólicas o ciertos otros delitos enumerados en RCW 13.04.155.
 - iii. Dentro de un periodo de tres años, el estudiante ha cometido dos o más violaciones de RCW 9A.46.120 (intimidación de pandillas criminales), RCW 9.41.280 (possessing dangerous weapons on school facilities), RCW 28A.600.455 (gang activity), RCW 28A.635.020 (willfully disobeying school administrative personnel or refusing to leave public property), or RCW 28A.635.060 (posesion de armas peligrosas en instalaciones escolares).
 - iv. El comportamiento del estudiante impacta negativamente la salud o seguridad de otros estudiantes o del personal educativo.

- b. El Distrito ha determinado que, si el estudiante regresa a la escuela antes de completar una suspensión a largo plazo, el estudiante representaría un peligro inminente para los estudiantes o el personal escolar o una amenaza inminente de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
3. Duración de la exclusión: Una suspensión a largo plazo no puede exceder la duración de un (1) periodo académico. El Distrito no administrará una suspensión a largo plazo más allá del año escolar en el que ocurrió la violación de conducta.
4. Limitaciones por nivel de grado: El Distrito no administrará una suspensión a largo plazo para ningún estudiante desde Kindergarten hasta cuarto grado, a menos que el estudiante haya cometido una infracción con arma de fuego, analizada en la Sección VIII.
5. Reintegración: Cuando un estudiante es suspendido a largo plazo, el Distrito llevará a cabo oportunamente una reunión de reintegración y creará un plan de reintegración, como se describe en la Sección VII.

F. Disposiciones Aplicables Únicamente a las Expulsiones

1. Otras formas de disciplina: antes de administrar una expulsión, el Distrito considerará otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de conducta.
2. Comportamiento que justifica la expulsión: El Distrito solo administrará una expulsión cuando se cumplan los siguientes criterios:
 - a. La expulsión es una “disciplina no discrecional”, lo que significa que es en respuesta a violaciones de conducta que cumplen con una o más de las descripciones en RCW 28A.600.015(6)(a)-(d), que se resumen a continuación:
 - i. El estudiante portó, poseyó un arma de fuego y/o actuó con malicia y exhibió un instrumento que parece ser un arma de fuego en las instalaciones de la escuela pública, en el transporte proporcionado por la escuela pública o en áreas de las instalaciones mientras era utilizado exclusivamente por las escuelas públicas, según lo prohibido por RCW 28A.600.420.
 - ii. La conducta del estudiante constituiría un delito violento, delito sexual, inhalación de vapores tóxicos, violación de sustancias controladas, violación de bebidas alcohólicas o ciertos otros delitos enumerados en RCW 13.04.155.
 - iii. Dentro de un periodo de tres años, el estudiante ha cometido dos o más violaciones de RCW 9A.46.120 (intimidación de pandillas criminales), RCW 9.41.280 (posesión de armas peligrosas en instalaciones escolares), RCW 28A.600.455 (actividad de pandillas), RCW 28A.635.020 (desobedecer intencionalmente al personal administrativa de la escuela o negarse a abandonar la propiedad pública), o RCW 28A.635.060 (desfiguración o dañar la propiedad de la escuela).
 - iv. El comportamiento del estudiante impacta negativamente la salud o seguridad de otros estudiantes o del personal educativo.

- b. El Distrito ha determinado que, si el estudiante regresa a la escuela antes de completar una expulsión, representaría un peligro inminente para los estudiantes o el personal de la escuela.
3. Duración de la exclusión: Una expulsión no puede exceder la duración de un (1) periodo académico, a menos que el director o su designado solicite al superintendente del Distrito una extensión y la petición sea concedida.
4. Limitaciones por nivel de grado: El Distrito no administrará una expulsión para ningún estudiante desde Kindergarten hasta cuarto grado, a menos que el estudiante haya cometido una infracción con arma de fuego, analizada en la Sección VII.
5. Reintegración: Cuando un estudiante es expulsado, el Distrito llevará a cabo oportunamente una reunión de reintegración y creará un plan de reintegración, como se describe en la Sección VI.
6. Petición de extensión: El director del edificio o su designado puede solicitar al superintendente que extienda una expulsión más allá de la duración de un (1) periodo académico, cuando dicha extensión esté justificada debido al riesgo para la salud y la seguridad pública.
 - a. Límite de tiempo: La petición puede presentarse solo después del desarrollo de un plan de reincorporación según la Sección VI, y antes del final de la expulsión, excepto que el director o su designado pueda solicitar extender una expulsión en cualquier momento cuando un estudiante haya cometido un arma de fuego. Violación, como se describe en la Sección VII.
 - b. Contenido: La petición incluirá los elementos enumerados en WAC 392-400-480.
 - c. Aviso: El Distrito proporcionará un aviso por escrito de la petición al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de un (1) días hábiles escolar a partir de la fecha en que el superintendente o su designado recibió la petición. El aviso incluirá una copia de la petición; el derecho del estudiante y de los padres a una conferencia informal con el superintendente o su designado que se llevará a cabo dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcione notificación por escrito al estudiante y los padres; y el derecho del estudiante y de los padres a responder a la petición oralmente o por escrito al superintendente o su designado dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcionó la notificación por escrito.
 - d. Base por otorgar la extensión: El superintendente o su designado puede otorgar la petición solo si hay evidencia sustancial de que, si el estudiante regresara a su escuela de ubicación anterior después de la duración de un periodo académico, el estudiante representaría un riesgo para salud o seguridad pública.
 - e. Duración de la extensión: Una extensión de una expulsión no puede exceder la duración de un periodo académico.
 - f. Decisión escrita: El superintendente o su designado entregará una decisión escrita al director, al estudiante y a los padres del estudiante en persona, por correo postal, o por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares posteriores a la recepción

de la petición. Si se concede la petición, la decisión escrita incluirá:

- i. la fecha en que terminará la expulsión extendida;
- ii. la razón por la que, si el estudiante regresara antes de la fecha de finalización de la expulsión inicial, el estudiante representaría un riesgo para la salud o seguridad pública; y
- iii. aviso del derecho del estudiante o de los padres a solicitar la revisión y reconsideración de la decisión de extensión que se describe a continuación, incluido donde y a quien realizar la solicitud.

Si no se concede la petición, la decisión escrita identificará la fecha en la que terminará la expulsión.

- g. Revision y Reconsideración:
- i. Solicitud de revisión: El estudiante o los padres pueden solicitar que la Junta Directiva revise y reconsidere la decisión de extender la expulsión del estudiante. La solicitud podrá realizarse oralmente o por escrito.
 - ii. Límite de tiempo: El estudiante o los padres deben solicitar la revisión dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el superintendente o la persona designada proporcione la decisión por escrito al estudiante y a los padres.
 - iii. Procedimiento de revisión: La Junta Directiva puede solicitar reunirse con el estudiante, los padres o el director para escuchar mas argumentos y recopilar información adicional. La decisión de la Junta puede ser tomada únicamente por miembros que no estuvieron involucrados en la violación de conducta, la decisión de expulsar al estudiante o cualquier decisión de apelación sobre la expulsión del estudiante por parte de un funcionario de audiencias en nombre del Distrito.
 - iv. Decisión: La Junta Directiva proporcionará una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo electrónico dentro de los diez (10) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita identificará: si la Junta afirma, revoca o modifica la decisión de extender la expulsión del estudiante; y la fecha en que terminará la expulsión extendida.
- h. Asistencia Lingüística: El Distrito se asegurará de que todos los procedimientos de petición, avisos y decisiones se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.
- i. Informe Anual: El Distrito informará anualmente el numero de peticiones aprobadas y denegadas a la Oficina del Superintendente de Instrucción Pública.

G. Disposiciones Aplicables Únicamente a Expulsiones de Emergencia

1. Causa Suficiente: Un estudiante puede ser expulsado inmediatamente en situaciones de emergencia por el superintendente o su designado si hay causa suficiente para creer que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y contino para otros estudiantes o personal de la escuela o una amenaza inmediata y continua de daño material y una interrupción sustancial del proceso educativo. Una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo significa:
 - a. El comportamiento del estudiante resulta en una interrupción extrema del proceso educativo que crea una barrera sustancial para el aprendizaje de otros estudiantes durante la jornada escolar; y
 - b. El personal de la escuela ha agotado los intentos razonables de administrar otras formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento.
2. Límite de Tiempo: Una expulsión de emergencia finalizará o se convertirá en otra forma de disciplina dentro de diez (10) días escolares.

3. Conversión: Si el Distrito convierte una expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, el Distrito: (a) aplicará cualquier día en que el estudiante fue expulsado de emergencia antes de la conversión a la duración total de la suspensión o expulsión; y (b) proporcionará al estudiante y a los padres un aviso y el debido proceso requerido por este procedimiento para el tipo de suspensión o expulsión impuesta.
4. Informes: Todas las expulsiones de emergencia, incluida la razón por la cual la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal escolar, se informarán al superintendente del Distrito o a su designado dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores al inicio de la expulsión de emergencia.
5. Aviso Inicial: Después de una expulsión de emergencia, el Distrito intentará notificar a los padres del estudiante tan pronto como sea razonablemente posible sobre la razón por la que el Distrito cree que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal de la escuela, o un peligro inmediato y continua amenaza de perturbación material y sustancial del proceso educativo.
6. Aviso Escrito Posterior: Dentro de las veinticuatro (24) horas posteriores a una expulsión de emergencia, el Distrito proporcionará un aviso por escrito de la expulsión de emergencia al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico. La notificación escrita incluirá:
 - a. La razón por la que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal de la escuela, o representa una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo;
 - b. La duración y condiciones de la expulsión de emergencia, incluidas las fechas en las que comenzará y terminará la expulsión de emergencia.
 - c. La oportunidad de recibir servicios educativos durante la expulsión de emergencia;
 - d. El derecho del estudiante y de los padres a una conferencia informal con el director o su designado;
 - e. El derecho del estudiante y de los padres a apelar la expulsión de emergencia, incluido donde y ante quien se debe solicitar la apelación.
7. Asistencia Lingüística: El Distrito se asegurará de que los avisos escritos iniciales y posteriores se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.
8. Conferencia Opcional con el Director:
 - a. Solicitar una Conferencia: Si el estudiante o los padres no están de acuerdo con la decisión del Distrito de expulsar de emergencia al estudiante, el estudiante o los padres pueden solicitar una conferencia informal con el director o su designado para resolver el desacuerdo. La solicitud de una conferencia informal podrá hacerse de forma oral o por escrito.
 - b. Límite de Tiempo: El director o su designado llevará a cabo la conferencia dentro de los tres (3) días hábiles escolares después de recibir la solicitud, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario.
 - c. Conferencia: Durante la conferencia informal, el director o su designado brindará al



estudiante y a los padres la oportunidad de compartir la perspectiva y explicación del estudiante sobre los eventos que llevaron a la expulsión de emergencia.

- d. Asistencia Lingüística: El Distrito se asegurará de que la conferencia se lleve a cabo en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.
- e. Derecho a Apelar: Una conferencia informal no limitará el derecho del estudiante o de los padres a apelar la expulsión de emergencia.

H. Disposiciones Aplicables a las Exclusiones de Aulas

1. Autoridad para Administrar: Un maestro puede excluir a un estudiante del salón de clases o del área de instrucción o actividad del maestro por violaciones de conducta que interrumpan el proceso educativo mientras el estudiante está bajo la supervisión inmediata del maestro, sujeto a los requisitos de este procedimiento. El Distrito también puede autorizar a otro personal escolar a excluir a un estudiante de un salón de clases o área de instrucción o actividad por violaciones de comportamiento de las reglas del Distrito para la conducta estudiantil establecidas en el Procedimiento 3240P, sujeto a los requisitos de este procedimiento.
2. Otras Formas de Disciplina: Ante de utilizar una exclusión del salón de clases, el maestro u otro personal de la escuela primero intentará una o más formas de disciplina para ayudar al estudiante a cumplir con las expectativas de comportamiento, a menos que la presencia del estudiante represente un peligro inmediato y contino para otros estudiantes o personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
3. Limitaciones a la Exclusión del Aula:
 - a. Duración: Se puede administrar una exclusión del aula durante todo o parte del resto del día escolar en el que el estudiante fue excluido del aula o del área de instrucción o actividad del estudiante. Cuando un estudiante es excluido del salón de clases o del área de instrucción o actividad del estudiante por mas tiempo que el resto del día escolar, el Distrito proporcionará un aviso y el debido proceso para una suspensión, expulsión, o expulsión de emergencia.
 - b. Remoción de la Escuela: Un estudiante no puede ser removido de la escuela durante una exclusión del salón de clases a menos que el Distrito proporcione un aviso y el debido proceso para una suspensión, expulsión o expulsión de emergencia.
 - c. Asignaciones y Exámenes: El Distrito brindará al estudiante la oportunidad de recuperar cualquier tarea y examen perdida durante la exclusión del salón de clases.
4. Aviso: Después de una exclusión de un salón de clases, el Distrito proporcionará el siguiente aviso:
 - a. El Director: El maestro u otro personal de la escuela informará la exclusión del salón de clases, incluida la violación de comportamiento que condujo a la exclusión del salón de clases, al director o su designado tan pronto como sea razonablemente posible.
 - b. A los Padres: El maestro, director o persona designada notificará a los padres del estudiante sobre la exclusión del salón de clases tan pronto como sea razonablemente posible. El Distrito se asegurará de que esta notificación este en un idioma que los padres comprendan.

5. Circunstancias de Emergencia: Cuando un maestro o personal escolar administra una exclusión del salón de clases con el argumento de que la presencia del estudiante representa un peligro inmediato y continuo para otros estudiantes o personal escolar, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo:

- a. el maestro u otro personal de la escuela notificará inmediatamente al director o persona designada; y
 - b. El director o su designado se reunirá con el estudiante tan pronto como sea razonablemente posible y administrará la disciplina adecuada.
6. Informes: El director o su designado informará todas las exclusiones del salón de clases, incluida la violación de comportamiento que condujo a cada exclusión del salón de clases, al superintendente del distrito o su designado.

I. Disposiciones Aplicables a la Disciplina por Ausencias y Tardanzas Injustificadas, Comidas Escolares.

1. El Distrito no suspenderá ni expulsará a un estudiante de la escuela por ausencias o llegadas tarde.
2. El Distrito no administrará disciplina de una manera que resulte en la negación o el retraso de una comida nutricionalmente adecuada para el estudiante.

III. PROCEDIMIENTO PARA IMPUGNAR ACCIONES CORRECTIVAS

A. Procedimiento de Queja pro Exclusión del Aula y otras Formas de Disciplina

Un estudiante o padre que no esté de acuerdo con la imposición de exclusión del salón de clases u otra forma de disciplina bajo este procedimiento (incluida la exclusión del transporte o actividades extracurriculares) puede solicitar una reunión informal con el director o su designado con el fin de intentar resolver la queja. Este procedimiento de queja no se aplica a suspensiones, expulsiones o expulsiones de emergencia, que tienen procedimientos de apelación separados, que se describen a continuación.

El estudiante o sus padres deben solicitar la reunión dentro de los cinco (5) días hábiles escolares posteriores a la imposición de la exclusión del salón de clases u otra forma de disciplina en cuestión. La solicitud debe realizarse en persona en la oficina del director o por correo electrónico a la dirección de correo electrónico del Distrito del director. El empleado cuya acción esta siendo reclamada puede ser notificado del inicio de dicha queja y se le puede dar la oportunidad de participar en la reunión. Durante la reunión, el estudiante y los padres pueden estar sujetos a preguntas por parte del director o su designado y tendrán la oportunidad de compartir la perspectiva y explicación del estudiante con respecto a la violación de conducta.

El director o su designado emitirá un aviso por escrito de su decisión en persona, por correo postal o por correo electrónico a mas tardar cinco (5) días hábiles escolares después de la reunión. La exclusión del salón de clases u otra forma de disciplina continuara durante el procedimiento de queja a menos que el director o su designado opte por posponer la acción.

B. Apelación de Suspensiones a Corto Plazo y Dentro de la Escuela

1. Presentación de Apelación: Un estudiante o sus padres pueden apelar una suspensión a corto plazo (incluida una suspensión dentro de la escuela) ante el superintendente o su designado. Dicha apelación se puede hacer de forma oral (en persona o por teléfono) o por escrito

(entrega en mano, correo postal o correo electrónico) a la oficina del superintendente dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporciona la notificación por escrito de la suspensión a corto plazo al estudiante y a los padres. El superintendente o la persona designada brindará al estudiante y a los padres la oportunidad de compartir la perspectiva y la explicación del estudiante con respecto a la violación de conducta de forma oral o escrita.

2. Decisión: El superintendente o su designado entregará una decisión de apelación por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la apelación. La decisión escrita incluirá:
 - a. La decisión de afirmar, revertir o modificar la suspensión;
 - b. La duración y condiciones de la suspensión, incluidas las fechas en que comenzará y terminará la suspensión;
 - c. Los servicios educativos que el Distrito ofrecerá al estudiante durante la suspensión; y
 - d. Aviso del derecho del estudiante y de los padres a solicitar la revisión y reconsideración de la decisión de apelación, incluido donde y ante quien realizar la solicitud.

C. Apelación de Suspensiones a Largo Plazo, Expulsiones y Expulsiones de Emergencia

1. Solicitud de Apelación: Un estudiante o sus padres pueden apelar una suspensión a largo plazo, expulsión, o expulsión de emergencia ante el superintendente o su designado. Dicha solicitud de apelación se puede realizar de forma oral (en persona o por teléfono) o por escrito (entrega en mano, correo electrónico) a la oficina del superintendente.
2. Límites de Tiempo: El Distrito debe recibir una solicitud de apelación dentro de los siguientes periodos:
 - a. Para suspensiones y expulsiones a largo plazo, dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporciona un aviso por escrito de la suspensión o expulsión a largo plazo al estudiante y a los padres.
 - b. Para expulsiones de emergencia, dentro de los tres (3) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporciona un aviso por escrito de la expulsión de emergencia al estudiante y a los padres.
3. Aviso de Audiencia: Dentro de un (1) día hábil escolar después de recibir la solicitud de apelación, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario, el superintendente o su designado proporcionará al estudiante y a los padres un aviso por escrito en persona, por correo o por correo electrónico de lo siguiente:
 - a. La hora, fecha y lugar de la audiencia de apelación;
 - b. El nombre del funcionario que preside la apelación;
 - c. Los derechos de los estudiantes y los padres de inspeccionar los registros educativos del estudiante descritos en la Sección 7.b, a continuación;
 - d. Los derechos del estudiante y de los padres a inspeccionar cualquier evidencia documental o física y una lista de los testigos que se presentarán en la audiencia;
 - e. Los derechos del estudiante y de los padres descritos en la Sección 8 a continuación; y

- f. Solo para suspensión a largo plazo (pero no para expulsiones de emergencia), si el Distrito ofrecerá celebrar una reunión de reincorporación antes de la audiencia de apelación.
4. Oportunidad de Reincorporación: Solo para suspensiones y expulsiones a largo plazo (pero no expulsiones de emergencia), antes de la audiencia de apelación, el estudiante, los padres y el Distrito pueden acordar celebrar una reunión de reincorporación y desarrollar un plan de reincorporación. El estudiante, los padres y el Distrito pueden acordar mutuamente posponer la audiencia de apelación mientras participan en el proceso de reincorporación.
5. Audiencia de Apelación: El Distrito llevará a cabo una audiencia de apelación dentro de los siguientes periodos, a menos que el estudiante y los padres acuerden lo contrario:
 - a. Para suspensiones y expulsiones a largo plazo, dentro de los tres (3) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el superintendente o su designado recibió la solicitud de apelación.
 - b. Para expulsiones de emergencia, tan pronto como sea razonablemente posible, pero dentro de los dos (2) días hábiles escolares posteriores a la fecha en que el superintendente o su designado recibió la solicitud de apelación.
6. Funcionario que Preside: Un funcionario de audiencias (que puede ser un empleado o contratista del Distrito) escuchará y decidirá las apelaciones. El funcionario de audiencias no puede estar involucrado en la violación de conducta del estudiante ni en la decisión de suspenderlo, expulsarlo, o expulsarlo de emergencia a largo plazo y estará informado sobre las reglas disciplinarias estatales y las políticas y procedimientos disciplinarios del Distrito.
7. Pruebas y Testigos:
 - a. Previa solicitud, el estudiante, los padres y el Distrito pueden inspeccionar cualquier evidencia documental o física y una lista de los testigos que se presentaran en la audiencia de apelación. El Distrito, el estudiante o los padres deben poner la información a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.
 - b. A petición, el estudiante y los padres pueden revisar los registros educativos del estudiante. El Distrito pondrá los registros a disposición tan pronto como sea razonablemente posible, pero a más tardar al final del día hábil escolar antes de la audiencia de apelación.
 - c. Si un testigo del distrito escolar no puede o no aparece en la audiencia de apelación, el funcionario de audiencia puede excusar la falta de no comparecencia del testigo si el Distrito establece que: (i) el Distrito hizo un esfuerzo razonable para presentar al testigo; y (ii) la falta de no comparecencia del testigo se excusa por temor a represalias u otra razón imperiosa.
8. Derechos de los estudiantes y los padres: Durante la audiencia de apelación, el estudiante y los padres tiene derecho a:
 - a. Estar representados por un asesor legal;
 - b. Interrogar a los testigos;
 - c. Compartir la perspectiva del estudiante y brindar una explicación sobre la violación de conducta; y

- d. Introducir pruebas documentales, físicas o testimoniales relevantes.
9. Registro de Audiencia: La audiencia de apelación se grabará mediante un dispositivo de grabación manual, electrónico u otro tipo de dispositivo. El Distrito proporcionará la grabación al estudiante o a los padres si lo solicitan.
 10. Decisión de Apelación: El funcionario de audiencias basará su decisión únicamente en la evidencia presentada en la audiencia. El funcionario de audiencias proporcionará una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los siguientes límites de tiempo: para suspensiones y expulsiones a largo plazo, dentro de los tres (3) días hábiles escolares posteriores a la audiencia de apelación; y para expulsiones de emergencia, dentro de un (1) día hábil escolar después de la audiencia de apelación. La decisión escrita incluirá:
 - a. Resultados de hechos;
 - b. Sólo para suspensiones y expulsiones a largo plazo (pero no para expulsiones de emergencia):
 - i. Una determinación de si: el comportamiento del estudiante violó las reglas de conducta estudiantil descritas en el Procedimiento 3240P; la violación de conducta justifica razonablemente la suspensión o expulsión y la duración de la suspensión o expulsión; y se afirma, revoca o modifica la suspensión o expulsión;
 - ii. La duración y condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y terminará la suspensión o expulsión; y
 - iii. Aviso de la oportunidad de participar en una reunión de nuevo compromiso y la información de contacto de la persona que coordinará la programación de la reunión de nuevo compromiso.
 - c. Sólo para expulsiones de emergencia:
 - i. Una determinación de si la presencia del estudiante continúa representando un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal de la escuela, o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo; y
 - ii. Si el Distrito pondrá fin a la expulsión de emergencia o la convertirá en una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, el Distrito proporcionará al estudiante y a los padres un aviso y el debido proceso requerido por este procedimiento para el tipo de suspensión o expulsión impuesto.
 - d. Aviso del derecho del estudiante y de los padres a solicitar la revisión y reconsideración de la decisión de apelación, incluido dónde y ante quién realizar la solicitud;
 11. Asistencia Lingüística: El Distrito se asegurará de que el aviso, los procedimientos de apelación y la decisión se proporcionen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.

D. Apelación Pendiente

1. Si el estudiante o los padres solicitan una apelación de una suspensión o expulsión a largo plazo, el Distrito puede continuar administrando temporalmente la suspensión o expulsión

durante el periodo de apelación sujeto a los siguientes requisitos:

- a. El Distrito puede continuar administrando temporalmente la suspensión o expulsión por no más de diez (10) días escolares consecutivos desde la audiencia inicial o hasta que se decida la apelación, lo que ocurra primero;
- b. Cualquier día que el estudiante sea suspendido o expulsado temporalmente antes de que se decida la apelación se aplicará al término de la suspensión o expulsión del estudiante y no podrá extender el término de la suspensión o expulsión del estudiante;

- c. Si el estudiante suspendido o expulsado temporalmente regresa a la escuela antes de que se decida la apelación según esta sección, el Distrito le brindará al estudiante la oportunidad de recuperar las tareas y exámenes pedidos durante la suspensión o expulsión al regresar.

E. Revisión y Reconsideración

1. Revisión y reconsideración de suspensión y expulsiones que no sean de emergencia. A) Solicitud de revisión: El Estudiante o los padres pueden solicitar que la Junta Directiva revise y reconsidere la decisión del funcionario de audiencias. El estudiante o los padres podrán solicitar la revisión de forma oral o escrita.
2. Límite de Tiempo: La apelación debe ser recibida por la oficina del superintendente dentro de los diez (10) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcione la decisión de apelación por escrito al estudiante y a los padres.
 - b. Procedimiento de Revisión:
 - i. Al revisar la decisión del funcionario de audiencias, la Junta considerará toda la evidencia física y documental relacionada con la violación de conducta, cualquier registro de la apelación, la ley estatal relevante y la política disciplinaria del Distrito.
 - ii. La Junta puede solicitar reunirse con el estudiante o los padres, el director, los testigos o el personal de la escuela para escuchar más argumentos y recopilar información adicional.
 - iii. La decisión de la Junta será tomada únicamente por miembros que no estuvieron involucrados en la violación de conducta, la decisión de suspender o expulsar al estudiante o la decisión del funcionario de audiencias.
 - c. Decisión: La Junta proporcionará una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los diez (1) días hábiles escolares después de recibir la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita identificará:
 - i. Si la junta escolar afirma, revoca o modifica la suspensión o expulsión;
 - ii. La duración y condiciones de la suspensión o expulsión, incluidas las fechas en que comenzará y terminará la suspensión o expulsión; y
 - iii. Sólo para suspensiones o expulsiones a largo plazo, aviso de la oportunidad de participar en una reunión de reincorporación.
 - d. Asistencia Lingüística: El Distrito se asegurará de que cualquier procedimiento de revisión y decisión se realice en un idioma que el estudiante y los padres comprenda, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.
3. Revisión y Reconsideración de Expulsiones de Emergencia
 - a. Solicitud de Revisión: El estudiante o los padres pueden solicitar que la Junta Directiva revise y reconsidere la decisión de apelación del funcionario de audiencias. El estudiante o los pares podrán solicitar la revisión de forma oral o escrita.
 - b. Límite de Tiempo: La apelación debe ser recibida por la oficina del superintendente dentro de los cinco (5) días hábiles escolares a partir de la fecha en que el Distrito proporcione a decisión de apelación por escrito al estudiante y a los padres.

- c. Procedimiento de Revisión
 - i. Al revisar la decisión del funcionario de audiencias, la Junta considerará toda la evidencia física y documental relacionada con la violación de conducta, cualquier registro de la apelación, la ley estatal relevante y la política disciplinaria del Distrito.
 - ii. La Junta puede solicitar reunirse con el estudiante o los pares, el director, los testigos o el personal de la escuela para escuchar más argumentos y recopilar información adicional.
 - iii. La decisión de la Junta será tomada únicamente por miembros que no estuvieron involucrados en la violación de conducta, la decisión de suspender o expulsar al estudiante o la decisión del funcionario de audiencias.
- d. Decisión: La Junta proporcionará una decisión por escrito al estudiante y a los padres en persona, por correo postal o por correo electrónico dentro de los cinco (5) días hábiles escolares posteriores a la recepción de la solicitud de revisión y reconsideración. La decisión escrita identificará:
 - i. Si la Junta afirma o revoca la decisión del Distrito de que la presencia del estudiante representaba un peligro inmediato y continuo para los estudiantes o el personal de la escuela o una amenaza inmediata y continua de interrupción material y sustancial del proceso educativo.
 - ii. Si la expulsión de emergencia aún no ha terminado o no se ha convertido, si el Distrito finalizará la expulsión de emergencia o convertirá la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión. Si el Distrito convierte la expulsión de emergencia en una suspensión o expulsión, el Distrito proporcionará al estudiante y a los padres un aviso y el debido proceso requerido por este procedimiento para el tipo de suspensión o expulsión impuesto.
- e. Asistencia Lingüística: El Distrito se asegurará de que cualquier procedimiento de revisión y decisión se realice en un idioma que el estudiante y los padres puedan comprender, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.

IV. READMISIÓN DURANTE LA SUSPENSIÓN O EXPULSIÓN

Cualquier estudiante que haya sido suspendido o expulsado podrá presentar una solicitud de readmisión en cualquier momento. La solicitud debe presentarse al director de la escuela a la que el estudiante desea asistir. La aplicación incluirá:

- A. Un reporte que indique las razones por las que el estudiante desea regresar y por qué se debe considerar la solicitud;
- B. Pruebas que apoyen la solicitud;
- C. Una declaración de respaldo de los padres u otras personas que hayan ayudado al estudiante;
- D. Evidencia de que el estudiante ha hecho un esfuerzo por mantenerse al día con sus estudios;
- E. Documentación del trabajo voluntario y otros esfuerzos para cambiar del daño; y
- F. Si la expulsión estuvo relacionada con drogas o alcohol, una copia de una evaluación de drogas y alcohol y evidencia de seguimiento de las recomendaciones de esa evaluación.

El director considerará la solicitud, consultará con el superintendente y notificará a los padres y al estudiante su decisión por escrito dentro de los cinco (5) días hábiles escolares posteriores a la recepción de dicha solicitud. La readmisión puede depender de cualquier condición razonable propuesta por el director, sujeta a los límites de los acuerdos de conducta que se detallan a



continuación.

El proceso de readmisión es independiente y distinto de cualquier reunión de reincorporación realizada por el Distrito según lo exige la ley estatal, Capítulo 28A.600 RCW. (Consulte la Sección VI, a continuación.)

V. ACUERDOS DE COMPORTAMIENTO

El Distrito puede ingresar acuerdos de conducta con estudiantes y padres en respuesta a violaciones de conducta, incluidos acuerdos para reducir la duración de una suspensión, condicionados a la participación en servicios de tratamiento, realizados en lugar de suspensión o expulsión, o realizar una suspensión o expulsión en suspensión. El Distrito se asegurará de que un acuerdo de conducta no renuncie a la oportunidad del estudiante de participar en una reunión de reincorporación o de recibir servicios educativos según este procedimiento. La duración de los acuerdos de conducta no excederá la duración de un periodo académico.

Nada impide que el Distrito administre disciplina por violaciones de conducta que ocurran después de ingresar un acuerdo con el estudiante y los padres.

El Distrito se asegurará de que cualquier acuerdo de conducta conforme a esta sección se proporcione en un idioma que el estudiante y los padres comprendan.

VI. SERVICIOS EDUCATIVOS

- A. Durante la suspensión, expulsión o expulsión de emergencia de un estudiante, el Distrito le brindará la oportunidad de recibir servicios educativos. Los servicios educativos deben permitir que el estudiante continúe participando en el plan de estudios educativo general; cumplir con los estándares educativos establecidos por el Distrito; y completar los requisitos de materias, niveles de grado y graduación.
- B. Al brindarle a un estudiante la oportunidad de recibir servicios educativos, el Distrito considerará:
 1. Aportes significativos del estudiante, los padres y los maestros del estudiante;
 2. Si los servicios educativos regulares del estudiante incluyen servicios de desarrollo del idioma inglés, educación especial, adaptaciones y servicios relacionados según la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, o servicios suplementarios diseñados para apoyar el rendimiento académico del estudiante; y
 3. Acceso a cualquier tecnología, transporte o recursos necesarios que el estudiante necesite para participar plenamente en los servicios educativos.
- C. El Distrito puede proporcionar servicios educativos al estudiante en un entorno alternativo o modificar la suspensión o expulsión según el caso. Un entorno alternativo debe ser comparable, equitativo y apropiado a los servicios educativos regulares que un estudiante habría recibido sin la disciplina excluyente. Ejemplos de entornos alternativos incluyen escuelas preparatorias alternativas, tutorías individuales y aprendizaje en línea.

- D. Tan pronto como sea razonablemente posible después de administrar una suspensión o expulsión, el Distrito proporcionará un aviso por escrito al estudiante y a los padres sobre los servicios educativos que brindará el Distrito. El Distrito proporcionará el aviso por escrito en persona, por correo postal o por correo electrónico. El aviso incluirá una descripción de los servicios educativos que se brindarán y el nombre y la información de contacto del personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso.
- E. Para los estudiantes sujetos a suspensiones o expulsiones de emergencia por hasta cinco (5) días escolares consecutivos, el Distrito proporcionará al menos lo siguiente:
1. Trabajo del curso, incluida cualquier tarea asignada, de todas las materias o clases regulares del estudiante.
 2. Acceso al personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante.
 3. Una oportunidad para que el estudiante recupere las tareas y exámenes perdidos durante el periodo de suspensión o expulsión de emergencia.
- F. Para los estudiantes sujetos a suspensión o expulsión de emergencia durante seis (6) a diez (10) días escolares consecutivos, el Distrito proporcionará al menos lo siguiente:
1. Trabajo de curso, incluida cualquier tarea asignada, de todas las materias o clases regulares del estudiante.
 2. Acceso al personal de la escuela que puede ofrecer apoyo para mantener al estudiante al día con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante. El personal de la escuela hará un intento razonable de comunicarse con el estudiante o los padres dentro de los tres (3) días hábiles escolares posteriores al inicio de la suspensión o expulsión de emergencia y periódicamente a partir de entonces hasta que finalice la suspensión o expulsión de emergencia para:
 - a. Coordinar la entrega y calificación del trabajo del curso entre el estudiante y su(s) maestro(s) con una frecuencia que le permita al estudiante mantenerse al día con las tareas y el trabajo del curso para todas las materias o clases regulares del estudiante; y
 - b. Comunicarse con el estudiante, los padres y los maestros del estudiante sobre el progreso académico del estudiante.
 3. Una oportunidad para que el estudiante recupere las tareas y exámenes perdidos durante el periodo de suspensión o expulsión de emergencia.
- G. Para los estudiantes sujetos a expulsión o suspensión por más de diez (10) días escolares consecutivos, el Distrito brindará servicios educativos de acuerdo con WAC 392-121-107. Esto puede incluir, entre otros, trabajo de curso continuo, clases en línea, Gravedad u otros servicios educativos determinados caso por caso.

- H. El Distrito se asegurará de que los avisos y comunicaciones requeridos anteriormente se proporcionen en un idioma que los estudiantes y los padres comprendan.

VII. REINCORPORACIÓN

- A. Reuniones de Reincorporación Cuando el Distrito suspende o expulsa a un estudiante a largo plazo, convocará una reunión de reincorporación con el estudiante y los padres para discutir un plan para reincorporar al estudiante, sujeto a los siguientes requisitos:
1. El Distrito se comunicará con el estudiante y los padres para programar la hora y el lugar de la reunión antes de convocarla.
 2. La reunión tendrá lugar ya sea:
 - a. Dentro de los veinte (2) días calendario posteriores al inicio de la suspensión o expulsión a largo plazo, pero a más tardar cinco (5) días calendario antes de que el estudiante regrese a la escuela, o
 - b. Tan pronto como sea razonablemente posible, si el estudiante o los padres solicitan una reunión de reincorporación inmediata.
 3. Las reuniones de reincorporación no reemplazan una audiencia de apelación o una petición de readmisión.
- B. Planes de Reincorporación: El Distrito colaborará con el estudiante y los padres para desarrollar un plan de reincorporación culturalmente sensible y culturalmente receptivo adaptado a las circunstancias individuales del estudiante para ayudarlo a regresar exitosamente a la escuela. Al desarrollar un plan de reincorporación, el Distrito considerará:
1. La naturaleza y circunstancias del incidente que llevo a la suspensión o expulsión del estudiante;
 2. Según corresponda, la historia y el contexto cultural del estudiante, las normas y valores culturales familiares, los recursos comunitarios y el alcance comunitario y de los padres;
 3. Acortar el periodo de suspensión o expulsión del estudiante;
 4. Proporcionar apoyos académicos y no académicos que ayuden al éxito académico del estudiante y lo mantengan comprometido y encaminado para graduarse; y
 5. Apoyar al estudiante, a los padres o al personal de la escuela para que tomen medidas para remediar las circunstancias que resultaron en la suspensión o expulsión y evitar que circunstancias similares se repitan.
- C. Documentación: El Distrito documentará el plan de reincorporación y proporcionará una copia del plan al estudiante y a los padres.
- D. Asistencia Lingüística: El Distrito se asegurará de que la reunión y el plan de reincorporación se realicen en un idioma que el estudiante y los padres comprendan, lo que puede requerir asistencia lingüística para los estudiantes y padres con dominio limitado del inglés.

VIII. VIOLACIONES CON ARMAS DE FUEGO

- A. De conformidad con la ley estatal (RCW 28A.600.420), se aplican las siguientes reglas cuando un estudiante comete una infracción con arma de fuego, que se define a continuación:
1. El Distrito expulsará a un estudiante por no menos de un (1) año si ha determinado que el estudiante ha portado o poseído un arma de fuego en las instalaciones escolares, el transporte proporcionado por la escuela o áreas de instalaciones mientras eran utilizadas exclusivamente por escuelas públicas. El superintendente del Distrito podrá modificar la expulsión según el caso.
 2. El Distrito puede suspender o expulsar a un estudiante por hasta un (1) año si el estudiante actúa con malicia, como se define en RCW 9A.04.110, y muestra un instrumento que parece ser un arma de fuego en las instalaciones escolares, el transporte proporcionado por la escuela, o áreas de instalaciones mientras sean utilizadas exclusivamente por escuelas públicas.
- B. Las siguientes son excepciones que no constituyen infracciones relacionadas con armas de fuego:
1. Cualquier estudiante mientras participa en educación militar autorizada por el Distrito en la que se utilizan rifles:
 2. Cualquier estudiante mientras esté involucrado en una convención, exhibición, demostración, conferencia o curso de seguridad con armas de fuego autorizado por el Distrito en el que se manipulen o exhiban los rifles de colecciones o instructores; o
 3. Cualquier estudiante mientras participa en una competencia de rifle autorizada por el Distrito.

IX. DETENCIÓN

Por infracciones menores de las reglas y regulaciones escolares o por mala conducta menor, el personal puede detener a los estudiantes después del horario escolar por no más de dos horas sin solicitar el permiso previo de los padres (como una forma de “disciplina”, como se define anteriormente). La detención no comenzará hasta que los padres hayan sido notificados (excepto en el caso de un estudiante adulto) con el propósito de informarles del motivo de la detención y para permitirles hacer arreglos para el transporte necesario del estudiante cuando ha sido detenido después del horario escolar para tomar medidas correctivas.

Antes de asignar dicha acción correctiva, el miembro del personal informará al estudiante de la naturaleza de la infracción acusada y de la conducta específica que supuestamente constituye la infracción. Al estudiante se le brindará la oportunidad de explicar o justificar sus acciones al miembro del personal. Los estudiantes detenidos para tomar medidas correctivas estarán bajo la supervisión directa del miembro del personal u otro miembro del personal profesional. El tiempo que el estudiante dedique a dicha acción correctiva se utilizará de manera constructiva.

X. PROTECCIÓN A LAS VÍCTIMAS

De acuerdo con RCW 28A.600.460, el Distrito puede impedir que un estudiante regrese a su entorno educativo regular después de la fecha de finalización de una suspensión o expulsión con el fin de proteger a las víctimas de ciertas ofensas, de la siguiente manera:

- A. Un estudiante que comete una infracción según RCW 28A.600.460(2), cuando la actividad está dirigida al maestro, no será asignado al salón de clases de ese maestro mientras dure la asistencia del estudiante a esa escuela o a cualquier otra escuela donde el maestro es asignado.
- B. Un estudiante que comete un delito bajo RCW 28A.600.460(3), cuando está dirigido a otro estudiante, puede ser retirado del salón de clases de la víctima mientras el estudiante asista a esa escuela o cualquier otra escuela donde se encuentre la víctima matriculado.

XI. DERECHOS FUNDAMENTALES

Al administrar disciplina bajo este capítulo, el Distrito no:

- A. Discriminar ilegalmente a un estudiante por motivos de sexo, raza, credo, religión, color, origen nacional, edad, condición de veterano o militar, orientación sexual, expresión o identidad de género, discapacidad o el uso de un perro guía entrenado o animal de servicio;
- B. Privar a un estudiante del derecho constitucional del estudiante a la libertad de expresión y prensa; el derecho constitucional a reunirse pacíficamente y solicitar al gobierno y sus representantes la reparación de agravios, o el derecho constitucional al libre ejercicio de la religión y a que la escuela del estudiante este libre de control o influencia sectaria, sujeto a limitaciones razonables en cuanto al tiempo, lugar y manera de ejercer el derecho;
- C. Privar a un estudiante del derecho constitucional del estudiante a estar Seguro de su persona, sus papeles y sus efectos contra registros e incautaciones irrazonables;
- D. Interferir ilegalmente en la búsqueda de educación de un estudiante mientras se encuentra bajo la custodia del Distrito; o
- E. Privar a un estudiante del derecho del estudiante a una igualdad de oportunidades educativas, en todo o en parte, sin el debido proceso legal.